

Referencia:	2026/00008709M
Procedimiento:	Subvenciones otorgadas por la Delegación de Comercio a Asociaciones
Asunto:	AYUDAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y HOSTELEROS AFECTADOS POR LAS OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO (EXPTE. 2025/00068458Y). APERTURA DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO DESTINADO A VIAJES PARA DISFRUTAR SL. CON CIF B93231637 (EXPTE. 2026/00001733K)
Interesado:	VIAJES PARA DISFRUTAR, S.L.
Representante:	
Corporación	

DECRETO FISCALIZACION CON DISCONFORMIDAD

Visto el informe técnico que se transcribe:

“

INFORME/ PROPUESTA PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA EMITIDA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A VIAJES PARA DISFRUTAR SL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA A COMERCIANTES Y HOSTELEROS AFECTADOS POR OBRAS MUNICIPALES EN VÍA PÚBLICA EN BENALMÁDENA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

Visto el informe con resultado de disconformidad y carácter suspensivo, emitido por la Intervención Municipal con fecha 10 de marzo de 2026, en relación con el reconocimiento y pago de las obligaciones que se detallan a continuación, y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 10-03-2026 del expediente 2026/00008709M, se debe informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Entre las entidades concurrentes a la convocatoria de ayudas a establecimientos comerciales y hosteleros afectados por las obras en vías públicas del municipio se encontraba **Viajes para Disfrutar SL**, de la que es administrador D. David Joao Letra Martins (2026/00001733K), pero por un error de la Administración **su SOLICITUD de 28/10/2025 pasa desapercibida** y no se abre expediente al confundirse con la presentada con fecha 09/10/2025 por Dña. María Aparecida Romoaldo Cándida, de Roseville Properties (2025-00055580P), con la que comparte establecimiento comercial, donde la presentación conjunta del impreso de declaración responsable para el inicio de la actividad por parte de los interesados indujo a confusión en la titularidad de la licencia comercial, si bien constituyen dos empresas con actividades distintas que presentan solicitudes de ayuda diferenciadas.
- Dentro del plazo establecido para la presentación de alegaciones al LISTADO PROVISIONAL de 27/11/2025, Dña. Mª Aparecida contacta con el Área de Comercio al no encontrar sus iniciales en el mismo y el Ayuntamiento subsana de oficio este defecto en el LISTADO DEFINITIVO publicado el 02/01/2026, **sustituyendo a Dña. Mª Aparecida donde antes decía Viajes para Disfrutar SL**, con el convencimiento de que ésta era la representante de dicha empresa.
- Los **350.000 euros destinados a la subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 fueron distribuidos en su totalidad** entre todas las solicitudes presentadas, en base a la cuenta justificativa y documentación económica aportada, aplicando un porcentaje de reducción ($350.000/381.130,09=0,918321616\%$); una vez habían sido abonadas las subvenciones a los beneficiarios con fecha 02/01/2026, D. David Joao contacta con el Ayuntamiento, presencialmente, por no constar en el Listado Definitivo ni percibido la ayuda y presenta Recurso el 03/02/2026.
- En reunión celebrada con fecha 05/02/2026 de la Comisión de Valoración de subvenciones, designada por Resolución nº 2025/5494 de 10/09/2025, se reconoce la confusión con las dos solicitudes al interpretar que solo existía una actividad, siendo considerada la presentada por Viajes para Disfrutar SL, tras comprobar el órgano instructor que reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y presenta solicitud en tiempo y forma, y acordando iniciar los trámites para concederle la subvención que le corresponda, con aplicación de idéntico coeficiente corrector sobre los gastos efectivamente elegibles, por importe de 3.179,69 euros, correspondiéndole una subvención de **2.919,98 euros**.

- En cuanto a la declaración responsable de Aperturas, esta circunstancia ha sido rectificada a posteriori en su correspondiente expediente (2021/000088), constando ahora las dos actividades con sus dos titulares.
- El informe de disconformidad con carácter suspensivo para el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los gastos elegibles efectivamente justificados por el solicitante, ha sido motivado por los siguientes incumplimientos:

Requisito Básico General B0000075: Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. Art.13.2.c) RD424/2017, ACM2008 18.1.B.c

Reparo de legalidad en materia de gastos por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales con efectos suspensivos (art. 216.2.c).

Según el punto 5 de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A COMERCIANTES Y HOSTELEROS AFECTADOS/AS POR OBRAS MUNICIPALES EN VIA PUBLICA EN BENALMADENA, aprobada por resolución 5494 de 10/09/2025, el presupuesto a destinar a dichas subvenciones asciende a 350.000,00 euros, **sin que se hubiera previsto una cuantía adicional máxima** en los términos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Considerando, que por resolución nº 7869 de 22/12/2025 se conceden y reconocen subvenciones por importe global de 350.000,00 euros, previo prorrateo de las cantidades a recibir individualmente por cada beneficiario, no procede conceder una nueva subvención **sin que se hubiera prorrateado nuevamente todas las subvenciones individualmente concedidas**, de forma que no se hubiera incrementado el importe global de 350.000,00 euros.

- Sobre estas motivaciones de la Intervención y estando de acuerdo con la disconformidad planteada, se efectúa informe-propuesta exponiendo justificadamente una solución distinta al archivo del expediente, en base a las siguientes consideraciones:

1. Si bien la solicitud de Viajes para Disfrutar SL se realiza en el marco de la convocatoria a comerciantes y hosteleros afectados por obras municipales en vía pública en Benalmádena mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva con cargo al **Plan Estratégico de Subvenciones para la anualidad de 2025**, los 350.000 euros destinados a tal fin, habían sido íntegramente distribuidos proporcionalmente entre las entidades solicitantes con expediente abierto que resultaron beneficiarias, con cargo a los presupuestos municipales de 2025, mientras que **el expediente de esta entidad es abierto entrada la siguiente anualidad (2026/00001733K)** y una vez fue detectada la situación descrita en los antecedentes.
2. Por otra parte, aunque la solicitud de Viajes para Disfrutar SL queda fuera de dicho reparto, la **“aplicación de idéntico coeficiente reductor a expedientes comparables”** se ampara en los **principios de igualdad y no discriminación** entre solicitantes (trato igual a situaciones afines), **objetividad y no arbitrariedad** en la concesión de subvenciones, previsto en el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y **uniformidad o coherencia administrativa** (con el fin de evitar decisiones contradictorias entre expedientes similares).
3. Conforme es informado por la Intervención Municipal, en la normativa de subvenciones se establece que no pueden concederse subvenciones por importe superior al crédito disponible; esto es, que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que toda concesión esté limitada al crédito presupuestario de la convocatoria. Sin embargo, derivado del **principio de buena administración y confianza legítima**, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce que, si el solicitante habría obtenido la subvención de haberse tramitado correctamente (que es el caso que nos ocupa), **no puede perjudicarse al interesado por un error de la Administración y el agotamiento del crédito no puede utilizarse para consolidar dicho error**. La idea clave que repiten los Tribunales es que el administrado (y, por ende, por administrado se entiende todos los beneficiarios de la ayuda, no sólo Viajes para Disfrutar SL), no debe soportar las consecuencias negativas de un error imputable a la Administración.
4. Por ello, las soluciones que suele adoptar la Administración pasan por **generar o ampliar el crédito de la convocatoria o realizar una modificación presupuestaria** (si es legalmente posible), lo que permite dictar nueva resolución reconociendo la subvención al recurrente sin perjudicar a los beneficiarios ya concedidos (e incluso habiendo sido realizados los pagos, como ocurre en este supuesto),

4

posibilidad también prevista y compatible con la Ley 38/2003; o bien **dictar una resolución estimatoria del recurso que hubiera presentado la entidad y una concesión excepcional posterior de la subvención fuera de la distribución inicial del crédito**, previa habilitación presupuestaria, sin afectar a las subvenciones ya concedidas; finalmente, si **no es posible jurídicamente ampliar el crédito** porque el ejercicio presupuestario ya cerró (como es también el caso), los tribunales suelen indicar que procede **indemnizar al interesado** por responsabilidad patrimonial, lo que se basa en el funcionamiento anormal de la Administración regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, los Tribunales **intentan equilibrar la igualdad entre solicitantes, la seguridad jurídica de los beneficiarios y la responsabilidad de la Administración por sus errores**; y cualquiera de estas eventuales soluciones es, al igual que la argumentación dada por la Intervención municipal, legítima y acorde a Derecho, **sin que sea necesario prorratear nuevamente todas las subvenciones individualmente concedidas y aun cuando no se hubiera previsto una cuantía adicional máxima**.

5. Como solución alternativa propuesta, el presupuesto 2026 del Ayuntamiento prevé en su estado de gastos y, dentro del presupuesto de Comercio, dotación presupuestaria, con cargo a la **aplicación presupuestaria 4310/489 (Comercio. Otras Subvenciones)**.
6. Tratándose en todo caso en su clasificación económica de transferencias corrientes del capítulo 4, han de transferirse **2.919,98 euros** de dicha dotación para así cubrir la cuantía que en derecho corresponde a Viajes para Disfrutar SL, sin que esta solución afecte a las cuantías concedidas y abonadas al resto de beneficiarios, **por razones de eficiencia administrativa y en base al principio de importancia relativa**, evitando eventuales recursos del resto de beneficiarios ante la resolución minoratoria de la ayuda concedida, consecuencia de un error en la concesión inicial, y una carga administrativa adicional derivada del inicio de sendos procedimientos de reintegro por la diferencia entre la cuantía otorgada y la resultante tras la minoración, con posible incremento en intereses de demora y constando los beneficiarios de la ayuda como deudores ante la Tesorería municipal en tanto no efectúen el pago de las cantidades adeudadas.

“

Visto el informe de la Asesoría Jurídica emitido con fecha 22-11-2021 del expediente 2021/00054538V.

Considerando el artículo 10 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en relación a la posibilidad del Alcalde para avocar para sí el conocimiento asuntos cuya resolución corresponda por delegación a otro concejal.

Considerando el Decreto de delegación de competencias, donde la delegación del área comprende los servicios propios de Economía y Hacienda, entendiéndose por tanto que está incluido el reconocimiento y pago de obligaciones.

Considerando que por razones de economía y celeridad, vistos los plazos en los que la Administración está obligada al pago del precio de acuerdo con el art. 198 de la LCSP, está justificado que en los supuestos en que sea preciso resolver una discrepancia ante el reparo formulado por la Intervención Municipal, competencia esta que no es delegable, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 217 del TRLRHL, en el mismo decreto se resuelva el reconocimiento y pago de la obligación correspondiente, competencia ésta si delegada en el Concejal de Economía y Hacienda,

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

RESUELVO:

Levantar y resolver la discrepancia planteada,

Por entender la solución planteada la menos lesiva para los intereses de todas las partes implicadas, RECONOCER LAS OBLIGACIONES Y ORDENAR EL PAGO de los gastos que a continuación se relacionan, aun **estando de acuerdo con la disconformidad planteada por la Intervención Municipal** y en aplicación de la Doctrina del Enriquecimiento Injusto:

Núm. Expte.	Solicitante	Descripción	Importe	Partida
2026/8709M	VIAJES PARA DISFRUTAR SL	Subvención a comerciantes y hosteleros afectados obras municipales Benalmádena	2.919,98 €	4310/489

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

